

impartición del programa con criterios homogéneos en todos los campus.

5. Las propuestas de modificación sustancial o supresión de un programa de Máster Universitario deberá tomarse en el seno de los órganos de gobierno de los Centros o Departamentos implicados, cuya aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe de la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios.

#### **Artículo 13.- Plazos para la presentación de Memorias de Verificación.**

Las Memorias de Verificación del Plan de Estudios de Máster se deberán remitir al Vicerrectorado con competencias en materia de posgrado oficial antes del **30 de septiembre** del año anterior en el que se pretenda implantar.

#### **Artículo 14.- Contenido de la Memoria de Verificación.**

1. El proyecto de plan de estudios deberá desarrollarse conforme a las indicaciones y modelos previstos en el RD 1393/2007 y las señaladas en el presente Reglamento, así como las recomendaciones publicadas por la ANECA, teniendo presentes en el diseño los principios generales recogidos en el artículo 3.5 del citado RD y contendrá los siguientes elementos:

- a) Descripción del título.
- b) Justificación.
- c) Objetivos.
- d) Acceso y admisión del estudiante.
- e) Planificación de las enseñanzas.
- f) Personal académico.
- g) Recursos materiales y servicios.
- h) Resultados previstos.
- i) Sistemas de garantía de calidad
- j) Calendario de implantación.

2. La Memoria de Verificación deberá remitirse al Vicerrectorado con competencias en materia de posgrado oficial acompañada de los siguientes documentos:

- a) Acuerdos de los órganos de gobierno de los Centros o Departamentos que proponen el título.

- b) Acta de la/s Junta/s de Centro al que se adscribe administrativamente el título y que contemple la autorización sobre la utilización de aulas, seminarios, laboratorios, etc.
- c) En programas interuniversitarios o internacionales, acuerdos de los órganos de gobierno de las instituciones participantes, así como el convenio de colaboración o, en su caso, la declaración de intenciones para tramitar la propuesta.
- d) En su caso, propuesta de colaboración de otras instituciones u organismos públicos y privados, así como con empresas o industrias. Estos acuerdos necesitarán la autorización previa de la Universidad y convenios firmados por el representante de las Universidades o instituciones que participen.
- e) Acuerdos de los Consejos de Departamentos responsables de las materias e implicados en la docencia de las mismas.

#### **Artículo 15.- Aprobación de los Planes de Estudios.**

1. Las propuestas de planes de estudios de Máster se elaborarán, conforme a los modelos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, por una comisión nombrada por las Juntas de Centro o los Consejos de Departamento correspondientes, en el caso de másteres intercentros o interdepartamentales, en la que estarán representados los Departamentos y/o Centros participantes, contando con una representación adecuada de los estudiantes.

2. Una vez aprobada la propuesta de plan de estudios por el/los órgano/s de gobierno, se remitirá al Vicerrectorado competente en materia de posgrado oficial, que actuará como órgano instructor de la propuesta en el procedimiento de aprobación, y una vez comprobada su adaptación a la legislación autonómica, estatal y a los acuerdos establecidos por el Consejo de Gobierno, se abrirá un plazo de información pública de 15 días naturales.

A este fin, el Vicerrectorado remitirá la propuesta a la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios, a los Centros y a los Departamentos, dándola a conocer a la comunidad universitaria a través de la intranet